



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00014-2026-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 10 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta N° 00306-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, el Escrito S/N de fecha 29 de diciembre de 2025, el Informe N° 00078-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 03 de febrero de 2026, el Informe N° 00059-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 03 de febrero de 2026, y el Informe N° 00039-2026-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 06 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción,

conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante la [Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951](#), publicada el 04 diciembre 2012, la misma que entró en [vigencia](#) a partir del 1 de enero de 2013, derogó el literal b) del Artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;*
- b) Pago de retribuciones; (Derogado)***
- c) Evaluación y progresión en la carrera;*
- d) Régimen disciplinario; y,*
- e) Terminación de la relación de Trabajo*

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Que, mediante Proceso CAS N°005-2022-SUNARP-ZONA REGISTRAL N°I-SEDE PIURA, se convoca a concurso público de méritos el puesto de un Técnico en Soporte Informático en la Unidad de Tecnologías de la Información para la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral N°I, **por reemplazo**;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicaron los resultados finales del mencionado proceso de selección, a través del portal web institucional, declarando como ganador del concurso público de méritos al servidor Jhonn Nicoll Ruiz López:

RESULTADO FINAL

PROCESO CAS N° 04-2022-SUNARP/ZRNI-SEDE PIURA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 (UN) TECNICO EN SOPORTE INFORMATICO – TUMBES DE LA ZONA REGISTRAL N° I – SE DE PIURA

01 TECNICO EN SOPORTE INFORMATICO – TUMBES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL (13-20)	EVALUACIÓN CURRICULAR (13-20)	ENTREVISTA PERSONAL (13-20)	NOTA FINAL (13-20)	ORDEN DE MERITO	CONDICION
1	RUÍZ LOPEZ JHONN NICOLL	14	14.6	17.33	15.31	1	GANADOR
2	FLORES VEINTIMILLA ROLIN REYNALDO	15	15.8	14.50	15.10	2	ACCESITARIO
3	SÁNCHEZ CARRASCO JORDAN SEGUNDO	18	13.0	DESCALIFICADO	-	-	NO SE PRESENTO

INDICACIONES

- La suscripción del contrato deberá realizarse a partir del 29/12/2022 al 05/01/2023.
- El postulante declarado Ganador deberá contar con el CV documentado y copia de su DNI.
- En caso el postulante ganador mantenga vínculo laboral con el Estado, deberá presentar/acreditar el cese en la entidad de origen.
- Se remitirá por correo electrónico la información requerida para la suscripción del contrato, así como los formularios y declaraciones juradas que debe suscribir.
- Para cualquier consulta respecto a la suscripción del contrato puede escribir al correo electrónico convocatoriascas_piura@sunarp.gob.pe.

Piura, 28 de diciembre de 2022

EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3999166/7.%20RESULTADO%20FINAL_CONVOC_005-022.pdf.pdf?v=1672249027

Que, con fecha 05 de enero de 2023 se celebró el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2023 para que el mencionado servidor se desempeñe de forma individual y subordinada como Técnico en Soporte Informático en la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral N° I, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057, desde el 06 de enero de 2023. Por otro lado, mediante clausula cuarta del contrato se estableció que la duración **es a plazo determinado**;

Que, asimismo, con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2023 celebrado el 28 de junio de 2024, la mencionada servidora mantiene contrato vigente por seis (06) meses adicionales a partir del 01/07/2025 hasta el 31/12/2025;

Que, mediante Carta N° 00306-2025-SUNHARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración comunica al Técnico en Soporte Informático de la Oficina Registral de Tumbes (CAS), que la contratación realizada al Técnico mediante Contrato Administrativo de Servicios, no puede ser considerada a plazo indeterminado, pues, sería contravenir la norma antes descrita, motivo por el cual, lo solicitado no es procedente;

Que, en razón a ello, con Escrito S/N de fecha 29 de diciembre de 2025, el Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz López interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 00306-2025-SUNHARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, la misma que fuera notificada con fecha

03 de diciembre de 2025, mediante el cual se declara improcedente la solicitud en donde se solicitaba se disponga la emisión del nuevo contrato y/o adenda que declare su contratación a plazo indeterminado conforme al primer párrafo del artículo 4 y la única disposición complementaria modificatoria de la Ley 31131 y el artículo 26, inciso 2 de la Constitución Política; y se declare la invalidez de su contratación administrativa de servicios supuestamente transitoria y/o temporal desde el 05 de enero del 2023 hasta la actualidad por contravenir el primer párrafo del artículo 4 y la única disposición complementaria modificatoria de la Ley 31131 y el artículo 26, inciso 2 de la Constitución Política; y como pretensión accesorio se declare la desnaturalización de su presunta contratación administrativa de servicios transitoria y/o temporal por una contratación administrativa de servicios (CAS) a plazo indeterminado y/o indefinido desde el 01 de julio del 2025 en adelante;

Que, el TUO de la LPAG, en su artículo 220° dispone lo siguiente: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, por otra parte, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

*1.2.1 **Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.** Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.*

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, Jorge Danós Ordoñez, señala que el acto administrativo constituye una manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que conforme al numeral 5.1) del artículo 5° de la LPAG puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el Acto Administrativo es la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, el acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En ese sentido, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados.

Que, en ese orden de ideas, la Carta N° 00306-2025-SUNHARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, es un acto administrativo, toda vez que la entidad emite una decisión en virtud de sus funciones produciendo efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa* mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 *Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.* La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

217.3 *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*

217.4 *Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.*

Que, debemos indicar que la facultad de contradicción desarrollada en el artículo 217° del TUO de la LPAG, sólo considera a los actos administrativos; por otra parte, se tiene que “los actos de administración interna”, de modo general no son impugnables, cuya razón fundamental a criterio de este despacho, radica en que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, visto el cargo del Escrito S/N Recurso de Apelación, se advierte que fue ingresado dentro del plazo de los quince (15) días perentorios cuyo plazo vencía el 30 de diciembre de 2025, establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

En 15 días hábiles a partir de **miércoles 03 de diciembre de 2025**, será:

martes 30 de diciembre de 2025

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Lunes 08 Diciembre:** Inmaculada Concepción
- **Martes 09 Diciembre:** Batalla de Ayacucho
- **Jueves 25 Diciembre:** Navidad
- **Viernes 26 Diciembre:** Día no laborable para el sector público

* Página web: <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° del TUO;

Que, el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. *Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
2. *La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
3. *Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*
4. *La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.*
5. *La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.*)*
6. *La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.*
7. *La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.*

Que, visto el Escrito de Recurso de Apelación presentado por el servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz López, se puede advertir que el mismo está dirigido al Jefe de la Unidad de Administración, quien fue la autoridad que expidió la Carta N.° 00306-2025-SUNARP/ZRI/UA, notificada con fecha 03 de diciembre del 2025, solicitando que el mismo sea elevado al superior jerárquico de conformidad con Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es preciso señalar que dentro de las generalidades detalladas en el Proceso CAS N° 005-2022-SUNARP-ZONA REGISTRAL N°I-SEDE PIURA, se detalló la base legal que sustenta la contratación:

PROCESO CONVOCATORIA CAS N° 005-2022-SUNARP - ZONA REGISTRAL N° I -SEDE PIURA BASES DE CONVOCATORIA	
I. GENERALIDADES	
Objeto de la convocatoria	La Zona Registral N° I – Sede Piura, requiere seleccionar y contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, por reemplazo, a través del presente Proceso de Selección CAS N° 005-2022- ZRNI – Sede Piura que cumplan con el perfil establecido para ocupar el puesto vacante siguiente: - Un (01) Técnico en Soporte Informático – Tumbes : TECSIT
Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante	Zona Registral N°I – Unidad de Tecnologías de la Información
Dependencia encargada de la Suscripción y registro del contrato	Zona Registral N°I - Unidad de Administración
Base legal	a. Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022 Disposición complementaria final septuagésima tercera. b. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. c. Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM. d. Decreto Legislativo 1367, Modifica art. 4 y 10 del D. Leg. 1057 e. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°065-2020- SERVIR-PE f. Las normas o disposiciones que resulten aplicables.

Fuente: Bases de Convocatoria - Proceso CAS N° 005-2022-SUNARP-ZONA REGISTRAL N°I-SEDE PIURA

Que, como se observa, el proceso de contratación en donde fue declarado ganador al Señor Jhonn Nicoll Ruiz López, se realizó considerando lo establecido en la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022”:

Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:

- a) Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de

Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

b) Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057

2. Los servidores contratados en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, no les aplica lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

4. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, por tanto, tal como lo expone el inciso a) del numeral 1, junto al numeral 2 de la citada disposición complementaria final de mencionada ley, se autorizó la contratación de servidores bajo el régimen CAS para reemplazar a servidores que hayan finalizado el vínculo a partir del 03 de agosto de 2021 y, por otro lado, a dichos servidores contratados bajo esa premisa, no le es aplicable lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°31131;

Que, sobre ello, el Proceso CAS N° 005-2022-SUNARP-ZONA REGISTRAL N°I-SEDE PIURA se realizó a solicitud de la Unidad de Tecnologías de la Información, pues, la primera convocatoria (Proceso Convocatoria CAS N°004-2022) quedó desierta, siendo motivada por la renuncia voluntaria del entonces titular de la plaza al 14 de junio de 2022, según Informe N°071-2022-ZRNI/UTI e Informe N°090-2022-SUNARP/ZRI/UTI;

Que, acto seguido, se declaró ganador del Proceso CAS N° 005-2022-SUNARP-ZONA REGISTRAL N°I SEDE PIURA, al servidor Jhonn Nicoll Ruiz López, suscribiendo el 05 de enero de 2023, el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2023, bajo modalidad de contrato a plazo determinado (temporal) hasta el 31 de marzo de 2023, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 31365.

“Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365

1. *Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.*
2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.*
3. *Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*
4. *Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el AIRHSP, en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley; para tal efecto, autorizase a las entidades a modificar, en el AIRHSP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de personas identificadas según el numeral 2. Para la modificación en el registro AIRHSP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022 adjuntando la siguiente documentación:*
 - a) *Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora detallando los “números de registro AIRHSP” materia de modificación.*
 - b) *Documento de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora y del Pliego sustentando el financiamiento de los registros solicitados.*
5. *Se autoriza a la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas a reactivar los registros CAS materia de la solicitud de modificación que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).*

6. *En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla del personal contratado por la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentra sujeto a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la eliminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, bajo responsabilidad del Titular de la entidad. Para tal fin, las Oficinas de Recursos Humanos, así como las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en las entidades a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo, verifican el cumplimiento de dichas condiciones, en el marco de sus competencias.*
7. *La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
8. *Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.”*

Que, en ese aspecto, la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2023, dispone que los servidores CAS contratados al 20 de diciembre de 2022, bajo lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado, caso contrario, dichos contratos son renovables hasta el 31 de diciembre de 2023; en ese sentido, **no le era aplicable dicha disposición al recurrente, pues, ingreso a laborar luego del 20 de diciembre del 2022, por lo que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la evaluación del área usuaria (UTI), se renovó su contratación, en los siguientes periodos (negrita es nuestra:**

F. Renovacion	Periodo Renovacion		Documento
	F. Inicio	F. Termina	
28/03/2023	01/04/2023	30/06/2023	Adenda al Contrato CAS N°001-2023
27/06/2023	01/07/2023	30/09/2023	Adenda al Contrato CAS N°001-2023
26/09/2023	01/10/2023	31/12/2023	Adenda al Contrato CAS N°001-2023

* Cuadro obtenido del Informe N° 00831-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER

Que, luego, el artículo 31° de la Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2024” expone lo siguiente:

“Artículo 31. Disposiciones sobre el personal CAS temporal

- 31.1. *Las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.*

- 31.2. Para tal efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057.
- 31.3. Lo establecido en el numeral 31.1, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 31.4. La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, bajo responsabilidad del titular de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 31.5. Los contratos administrativos de servicios que no se encuentren comprendidos en los numerales precedentes concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de 2023 y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
- 31.6. Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.”

Que, por tanto, se puede advertir del Artículo 31° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, no dispone el cambio de modalidad de contratación (de temporal a indeterminado) de los CAS contratados bajo la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, por lo que, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la necesidad del servicio del área usuaria (UTI), se renovó la contratación del servidor Jhonn Ruiz por el año 2024, como sigue:

F. Renovacion	Periodo Renovacion		Documento
	F. Inicio	F. Termino	
27/12/2023	01/01/2024	30/06/2024	Adenda al Contrato CAS N°001-2023
28/06/2024	01/07/2024	31/12/2024	Adenda al Contrato CAS N°001-2023

* Cuadro obtenido del Informe N° 00831-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER

Que, Adicionalmente, el artículo 21° de la Ley N°32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025” expone lo siguiente:

“Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

21.1. Se establece, en el Año Fiscal 2025, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II “Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS” de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.

21.2. No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
- b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
- c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

21.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.

21.4. Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 20 de diciembre de 2024, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo II “Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS”. La referida identificación asegura los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado para su sostenibilidad. Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2024.

21.5. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

21.6. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.”

Que, como se expone, la citada norma no dispone el cambio de modalidad de contratación (de temporal a indeterminado) de los CAS contratados bajo la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, por lo que, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la necesidad del servicio del área usuaria (UTI), se renovó la contratación del servidor Jhonn Ruiz por el año 2024, como sigue:

F. Renovacion	Periodo Renovacion		Documento
	F. Inicio	F. Termino	
26/12/2024	01/01/2025	30/06/2025	Adenda al Contrato CAS N°001-2023
24/06/2025	01/07/2025	31/12/2025	Adenda al Contrato CAS N°001-2023

Que, actualmente, al encontrarse en vigencia la Ley N°32513 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, no se ha establecido el cambio de modalidad de contratación de los servidores CAS (de temporal a indeterminado), solo se ha dispuesto la renovación de los contratos CAS con registros sostenibles en el AIRHSP durante el año 2026, motivo por el cual, se ha renovado la contratación del servidor hasta el 30 de junio del presente año;

Que, del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, señala:

CUARTA. De las contrataciones bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la presente disposición.

Que, por tanto, a partir de la publicación de la Ley N°31365 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022”, no se ha publicado otra normativa que haya dispuesto el cambio de la modalidad de contratación de los servidores CAS contratados a partir del año 2023, para pasar de ser temporales a indeterminado; asimismo, se debe tener en cuenta que las Zonas Registrales, deben cumplir obligatoriamente lo establecido en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, como entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, con Informe N° 00078-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 03 de febrero de 2026, el Especialista en Personal comunica al Jefe de la Unidad de Administración quien hace las veces de la OGRH, que:

1. La contratación del Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz Lopez tuvo la finalidad de cubrir la necesidad de personal que ocasionó la **renuncia de un exservidor** que ocupaba el cargo de Técnico en Sistemas de la Oficina Registral de Tumbes (**CAS reemplazo**), de acuerdo a los antecedentes del Proceso CAS N°005-2022-SUNARP ZONA REGISTRAL N° I-SEDE PIURA donde fue declarado ganador el mencionado servidor.
2. La Zona Registral debe cumplir lo que establece la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, al ser un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que está adscrito al Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo.
3. Esta oficina ya emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de celebración de contrato a plazo indeterminado del Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz Lopez, exponiendo que no existe marco normativo que haya dispuesto el cambio de modalidad de los contratos CAS celebrados a partir del mes de enero de 2023, bajo la septuagésima tercera disposición complementaria de la Ley N°31365 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022” para ser considerados a plazo indeterminado.

Que, mediante Informe N° 00059-2026-SUNARP/ZRI/UA de fecha 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Administración quien hace las veces de la OGRH informa al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, que estando a lo manifestado por el Especialista en Personal con Informe N° 00078-2026-SUNARP/ZRI/UA/PER, eleva los actuados a la Jefatura Zonal de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe legal N° 00039-2026-SUNARP-ZRI/UAJ de fecha 09 de febrero de 2026, expedido por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto mediante Escrito S/N de fecha 29 de diciembre de 2025, por el Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz López contra la Carta N° 00306-2025-SUNHARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, debido a que: i) La contratación del Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz Lopez tuvo la finalidad de cubrir la necesidad de personal que ocasionó la **renuncia de un exservidor** que ocupaba el cargo de Técnico en Sistemas de la Oficina Registral de Tumbes (**CAS reemplazo**), de acuerdo a los antecedentes del Proceso CAS N°005-2022-SUNARP ZONA REGISTRAL N° I-SEDE PIURA donde fue declarado ganador el mencionado servidor; ii) No existe marco normativo que haya dispuesto el cambio de modalidad de los contratos CAS celebrados a partir del mes de enero de 2023, bajo la septuagésima tercera disposición complementaria de la Ley N°31365 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022” para ser considerados a plazo indeterminado; iii) asimismo la Zona Registral debe cumplir lo que establece la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, al ser un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que está adscrito al Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo; iv) Téngase por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ítem z del Artículo 72° de Resolución N° 155-2022-SUNARP/GG, y en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 210-2025-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación Interpuesto por Servidor CAS Jhonn Nicoll Ruiz López, contra Carta N° 00306-2025-SUNHARP/ZRI/UA de fecha 02 de diciembre de 2025, debido a que la contratación tuvo la finalidad de cubrir la necesidad de personal que ocasionó la **renuncia de un exservidor** que ocupaba el cargo de Técnico en Sistemas de la Oficina Registral de Tumbes (**CAS reemplazo**), de acuerdo a los antecedentes del Proceso CAS N°005-2022-SUNARP ZONA REGISTRAL N° I-SEDE PIURA donde fue declarado ganador el mencionado servidor; y al no existe marco normativo que haya dispuesto el cambio de modalidad de los contratos CAS celebrados a partir del mes de enero de 2023, bajo la septuagésima tercera disposición complementaria de la Ley N°31365 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022” para ser considerados a plazo indeterminado; asimismo la Zona Registral debe cumplir lo que establece la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, al ser un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que está adscrito al Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo;

Artículo 2.- Téngase por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3.- Encargar al Especialista en Personal de la Unidad de Administración y demás unidades orgánicas de la entidad que tengan injerencia en su trámite y procedimiento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar al CAS Jhonn Nicoll Ruiz López, en su domicilio real Jr. Hilario Carrasco 535, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y a su correo electrónico jruiz_piura@sunarp.gob.pe, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
YOEL AMED RODRÍGUEZ CÁRAPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° I**